



MUNICIPALIDAD DE CARAPEGUA

JUNTA MUNICIPAL

ORDENANZA N° 01/2003

POR LA CUAL SE DECLARAN DE INTERES MUNICIPAL LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO DEL MILENIO Y SE CREA EL CONSEJO COMUNITARIO "CARAPEGUA EN DESARROLLO".

La Junta Municipal de la ciudad de Carapeguá, reunida en Consejo;

ORDENA:

Art. 1º) Se declaran de interés municipal los **Objetivos del Desarrollo del Milenio (ODM)** establecidas en la Cumbre del Milenio realizada por la Organización de las Naciones Unidas en setiembre del año 2000 y se establecen dichas metas como bases para la elaboración del **Plan Estratégico de Desarrollo Comunitario de Carapeguá.**

Art. 2º) Créase el **Consejo Comunitario "Carapeguá en Desarrollo"** como instancia de participación, diálogo, consulta y concertación para orientar, planificar y coordinar la tarea del desarrollo humano sostenible en toda la jurisdicción de la ciudad de Carapeguá. El Consejo tendrá estrecha relación con los órganos del gobierno municipal. Se reunirán en plenaria al menos cada dos meses para atender y decidir las cuestiones de su competencia.

Art. 3º) El Consejo tendrá como atribuciones y funciones:

- a) Ser órgano consultivo de la Intendencia y la Junta Municipal en toda materia concerniente al Plan Estratégico de Desarrollo Comunitario.
- b) Proponer a la Junta Municipal, para su aprobación por Ordenanza, el "Plan Estratégico de Desarrollo Comunitario".
- c) Establecer anualmente los planes operativos y acciones para el cumplimiento del Plan Estratégico de Desarrollo Comunitario.
- d) Presentar a la Intendencia y a la Junta Municipal sugerencias y dictámenes para la adopción de medidas tendientes a orientar los recursos presupuestarios en función al Plan Estratégico de
- e) Con autorización de la Intendencia y la Junta Municipal, gestionar la obtención de recursos para la financiación de proyectos de desarrollo humano.



MUNICIPALIDAD DE CARAPEGUA

JUNTA MUNICIPAL

- f) Fomentar actividades que ayuden a difundir y alcanzar los Objetivos del Desarrollo Humano fijados por la Cumbre del Milenio de la Organización de las Naciones Unidas.
- g) Promover la conciencia en la ciudadanía sobre los beneficios de la gestión sostenible y participativa en procura del Plan Estratégico de Desarrollo Comunitario.
- h) Proponer a la Intendencia y a la Junta Municipal normas (ordenanzas, resoluciones) que se orienten a la consecución del Plan Estratégico de Desarrollo Comunitario.
- i) Elaborar un informe anual sobre el Desarrollo Humano Local para conocimiento de las autoridades locales, departamentales y nacionales, y para difusión en la comunidad.
- j) Implementar anualmente, en coordinación con la Intendencia y la Junta Municipal, una **Audiencia Pública para el Desarrollo** con participación amplia de la comunidad en la que el Intendente Municipal presente su informe de la gestión comunal en torno al Plan Estratégico de Desarrollo Comunitario.
- k) Presentar ante dicha Audiencia su informe de gestión anual como Consejo en torno al Plan Estratégico de Desarrollo Comunitario a anunciar los planes operativos y acciones para el año siguiente, previa aprobación de la Junta Municipal.

Art. 4º) El Consejo estará integrado por:

- a) El Intendente Municipal o el representante que el mismo designe.
- b) El Presidente de la Junta Municipal o un representante de la misma.
- c) Un Representante del Ministerio de Educación y Cultura.
- d) Un Representante del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- e) Un Representante de la Iglesia Católica, cuya designación será solicitada a la jerarquía eclesial local.
- f) Dos Miembros connotados de la comunidad carapegüena que sean designados por la Junta Municipal, previa evaluación de curriculum y presentaciones hechas individualmente o a propuesta de organizaciones sociales, gremiales, entidades civiles, culturales o vinculadas al desarrollo.
- g) Tres Miembros de la comunidad capacitados para el diseño y la gestión de planes de desarrollo en el marco del proyecto "Carapeguá en Desarrollo".
- h) Un Representante por las Comisiones de Desarrollo Comunitario reconocidos por la Municipalidad.



MUNICIPALIDAD DE CARAPEGUA

JUNTA MUNICIPAL

Art. 5º) Los Miembros del Consejo durarán en sus funciones tres años. No recibirán como tales remuneración alguna. La Intendencia dispondrá para uso del Consejo un local para las reuniones y materiales básicos para el cumplimiento de sus funciones. En el presupuesto municipal se tomarán las previsiones necesarias para garantizar el funcionamiento del Consejo.

Art. 6º) El Consejo tendrá un **Secretario Ejecutivo** cuya designación se hará en el mismo Consejo con el voto de al menos siete de sus miembros, tras la evaluación de curriculum personal acercado tras un llamado público. Durará en sus funciones tres años. Para ser secretario ejecutivo se requiere residir en la comunidad de Carapegúa, ser mayor de edad, tener estudios secundarios concluidos, tener capacitación específica en el diseño y gestión de proyectos de desarrollo y gozar de honorabilidad pública. Este cargo será remunerado. Si quien ocupa el cargo posee otra remuneración dentro del presupuesto municipal sólo tendrá derecho a percibir una de ellas, a elección.

Art. 7º) El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Organizar las reuniones del Consejo, las del Equipo Técnico de Apoyo y las que fueren necesarias en forma extraordinaria con alguna o varias Comisiones de Trabajo.
- b) Participar y coordinar las reuniones del Consejo, en las cuales sólo tiene derecho a voz y no a voto.
- c) Ejecutar las resoluciones del Consejo y coordinar las actividades planificadas por el mismo.
- d) Preparar los informes ordinarios y extraordinarios a requerimiento del Consejo y/o de la Intendencia Municipal y/o de la Junta Municipal.
- e) Las demás funciones que le atribuya esta ordenanza y su reglamentación.

Art. 8º) La Intendencia Municipal dispondrá la comisión de un funcionario o funcionaria para fungir de asistente y secretario de actas del Consejo y del Equipo de Apoyo Técnico.

Art. 9º) El Consejo dispondrá la formación de un Equipo de Apoyo Técnico e Implementación de Proyectos, que coordinará la gestión e implementación de los proyectos de desarrollo en la comunidad y actuará como órgano asesor para el Consejo.

Art. 10º) Por cada sector de intervención en materia de desarrollo se crearán **Comisiones de Trabajo** que estarán directamente vinculadas al Equipo de Apoyo Técnico. Habrá tantas Comisiones de Trabajo como sean necesarias,



MUNICIPALIDAD DE CARAPEGUA

JUNTA MUNICIPAL

pero no podrán faltar las dedicadas a los temas de Salud, Educación, Producción Artesanal, Obras Públicas y Preservación Ambiental.

Art. 11º) Cada Comisión de Trabajo tendrá un coordinador designado de entre sus integrantes, los cuales serán miembros de la comunidad capacitados para la gestión de proyectos de desarrollo. Los miembros serán designados por el Consejo, previa evaluación de curriculum y ejercerán sus tareas en forma voluntaria. Durarán en sus funciones tres años. Cada Comisión será responsable de coordinar y llevar a ejecución los proyectos y planes de desarrollo en el área de su competencia, para lo cual podrá solicitar del Equipo de Apoyo Técnico, del Secretario Ejecutivo y del Consejo las gestiones y acciones necesarias. Cada Comisión debe reunirse periódicamente.

Art. 12º) Todos los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo forman el Equipo de Apoyo Técnico que debe reunirse periódicamente, al menos cada 22 días, para seguir la marcha de los proyectos, evaluar las acciones emprendidas, definir pautas de intervención, y orientar en términos generales los planes priorizados por la comunidad y el Consejo. La coordinación de este Equipo estará a cargo del Secretario Ejecutivo del Consejo "Carapeguá en Desarrollo", y asimismo fungirá de nexo entre el Equipo y el Consejo.

Art. 13º) Una vez al año, el Consejo organizará, en coordinación con la Intendencia y la Junta Municipal, una **Audiencia Pública para el Desarrollo**. La misma se convocará con al menos 15 días de anticipación mediante una resolución de la Intendencia que deberá ser ampliamente divulgada por todos los medios idóneos en la comunidad.

Art. 14º) En la Audiencia Pública, el Intendente Municipal presentará un informe de todas las actuaciones del gobierno comunal en torno al Plan Estratégico de Desarrollo Comunitario. El Presidente de la Junta Municipal también presentará una memoria de la actuación de dicho Cuerpo Legislativo en relación a dicho plan. Asimismo, el Consejo "Carapeguá en Desarrollo", a través de su secretario ejecutivo, presentará un informe de gestión y anunciará en forma legal los planes operativos y acciones proyectadas para el año siguiente. La comunidad congregada en la Audiencia tendrá oportunidad de formular sus opiniones y sugerencias respecto a las acciones realizadas y anunciadas.

Art. 15º) De la Audiencia Pública podrá participar libremente cualquier ciudadano. El Consejo se encargará de hacer efectiva la comunicación de la convocatoria a todas las organizaciones civiles, sociales, gremiales, culturales, de la comunidad. La Intendencia Municipal deberá prever recursos necesarios



MUNICIPALIDAD DE CARAPEGUA

JUNTA MUNICIPAL

para la realización de la Audiencia y para una mayor participación posible de ciudadanos.

Art.16º) Recursos para el Desarrollo. Los Recursos para los planes y proyectos de Desarrollo Comunitario podrán provenir de:

- a) La programación del presupuesto municipal.
- b) Entidades públicas locales, departamentales o nacionales.
- c) Aportes de entidades privadas nacionales y extranjeras.
- d) Aportes de la cooperación exterior.
- e) Aportes de organizaciones no gubernamentales.
- f) Aportes de la población.
- g) Donaciones y legados.

Art. 17º) Con autorización de la Intendencia y la Junta Municipal, el Consejo podrá gestionar ante organismos gubernamentales y no gubernamentales, locales e internacionales, la obtención de recursos para los planes de desarrollo.

Art. 18º) Todos los recursos obtenidos para este fin, deberán ser canalizados y administrados por la Intendencia Municipal en función a proyectos o programas específicos incorporados en el Plan Estratégico de Desarrollo Comunitario.

Art.19º) El Presupuesto de la Municipalidad deberá contemplar anualmente al menos un 15% de recursos para gastos corrientes o de inversión vinculados a acciones y programas establecidos como parte del Plan Estratégico de Desarrollo Comunitario.

Art. 20º) El Consejo elaborará un programa de desarrollo de capacidades tanto de los funcionarios municipales, como de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil. Este programa denominado Capacitación para el Desarrollo se financiará con fondos del presupuesto municipal y los que pudieran obtenerse a través de la gestión del Consejo. Será cumplido gradualmente a través de los planes operativos anuales y se orientará, en un sentido general, a fomentar capacidades de diseño, planificación y gestión democrática del desarrollo.

Art.21º) El Programa de Capacitación para el Desarrollo contemplará, entre otras:

- a) Acciones de capacitación: talleres, foros, cursos, etc.
- b) Acciones de asistencia técnica.
- c) Investigación bajo la modalidad de estudios de casos.
- d) Convocatoria a concursos para identificar y premiar las mejores experiencias.



MUNICIPALIDAD DE CARAPEGUA

JUNTA MUNICIPAL

- e) Acciones de intercambio a través de pasantías.
- f) Evaluación y sistematización de experiencias de gestión concertada.

Art. 22º) Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal a los siete días del mes de abril del año 2003.


.....
Gloria M. Chamorro N.
Sria. H.J.M.




.....
Conc. Isabelino Silva
Pdte. H.J.M.

Téngase por Ordenanza, publicar, comunicar donde corresponda y cumplido archivar.


.....
Miryan L. Peralta G.
Secretaria General


.....
Angel González I.
Intendente Municipal